



RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.08.01 18:54:33 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 203 A LA GACETA N° 190

Año CXLII

San José, Costa Rica, domingo 2 de agosto del 2020

27 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

MS-DM-6466-2020. MINISTERIO DE SALUD. - San José a las diecisiete horas treinta minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Modificación de la resolución ministerial No. MS-DM-6351-2020 de las catorce horas veinte minutos del veintinueve de julio de dos mil veinte, mediante la cual se establecen disposiciones sanitarias por el mes de agosto de 2020, dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento que atienden al público, en aquellas zonas que están catalogadas como en Alerta Amarilla, así decretada por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

CONSIDERANDO:

I. Que mediante resolución ministerial No. MS-DM-6351-2020 de las catorce horas veinte minutos del veintinueve de julio de dos mil veinte, y con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 3 y 30 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas; se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Amarilla por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, durante el mes de agosto de 2020.

II. Que en dicha resolución, en la disposición Segunda del Por tanto se estableció el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Amarilla por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de lunes a viernes de las 22:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente. Asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los sábados y domingos de las 19:00 horas y a las 5:00 horas del día siguiente. Estas restricciones se aplicarán del 01 de agosto al 30 de agosto de 2020 inclusive.

III. Que la disposición Segunda establece una lista de excepciones, separadas en categorías con horarios y aforos diferenciados, dentro de estas excepciones se encuentra la categoría A, mediante la cual se indican las actividades que pueden operar de lunes a domingo sin restricción horaria y por ende sin restricción en su capacidad de aforo. A su vez, en la categoría C, se indican las actividades que pueden operar de lunes a domingo sin restricción horaria, pero con una capacidad de aforo reducida al cincuenta por ciento (50%).

IV. Que se consignó en la categoría C, en el inciso 26) *“Todos aquellos otros establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que no brinden atención al público presencial”*, este supuesto abarca a las actividades productivas de todo tipo, que no brindan atención al público presencial y que cumplen con protocolos estrictos para su funcionamiento, por lo que no es necesario que tengan una reducción en su capacidad de aforo del cincuenta por ciento (50%) como se consignó.

V. Que entonces, esta Cartera Ministerial considera necesario y oportuno modificar la resolución No. MS-DM-6351-2020 de las catorce horas veinte minutos del veintinueve de julio de dos mil veinte, para adicionar en la categoría A donde operan las actividades sin restricción horaria y sin restricción en su capacidad de aforo el inciso que permite la operación de todos aquellos establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que no brinden atención al público presencial, con estricto cumplimiento de protocolos y medidas sanitarias, y eliminarlo de la categoría C donde operan las actividades sin restricción horaria pero con una reducción en su capacidad de aforo del cincuenta por ciento (50%).

Por tanto,

EL MINISTRO a.i. DE SALUD

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la disposición Segunda del Por tanto de la resolución ministerial No. MS-DM-6351-2020 de las catorce horas veinte minutos del veintinueve de julio de dos mil veinte, para adicionar en la categoría A donde operan las actividades sin restricción horaria y sin restricción en su capacidad de aforo el inciso que permite la operación de todos aquellos establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que no brinden atención al público presencial, con estricto cumplimiento de protocolos y medidas sanitarias, y eliminarlo de la categoría C donde operan las actividades sin restricción horaria pero con una reducción en su capacidad de aforo del cincuenta por ciento (50%), para que en lo sucesivo se lea así:

***“SEGUNDO:** Se resuelve ordenar el cierre temporal de todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, en los cantones, distritos y poblados de riesgo decretados en Alerta Amarilla por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de lunes a viernes de las 22:00 horas a las 5:00 horas del día siguiente. Asimismo, se ordena el cierre temporal de dichos establecimientos los sábados y domingos de las 19:00 horas y a las 5:00 horas del día siguiente. Estas restricciones se aplicarán del 01 de agosto al 30 de agosto de 2020 inclusive.*

I. Se exceptúan de la segunda disposición:

A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:

1. Servicios a domicilio.
2. Alquiler de vehículos "rent a car".
3. Alquiler de bicicletas.
4. Suministro y abastecimiento de combustibles.
5. Servicios comunitarios de recolección de residuos.
6. Los establecimientos de salud públicos y privados (clínicas, farmacias, hospitales, laboratorios, consultorios, servicios de radiodiagnósticos, servicios de emergencias, ópticas, macrobióticas, entre otros), clínicas veterinarias y droguerías.
7. Servicios de salud en unidades móviles cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 41045-S.
8. Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI o el MEP.
9. Centros de atención a personas en condición de vulnerabilidad y dependencia.
10. Estacionamientos o parqueos públicos.
11. Encomiendas.
12. Actividades de alojamiento para estancia corta (moteles).
13. Hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento.
14. La venta de loterías y productos de azar debidamente autorizados por la Junta de Protección Social.
15. Instituciones públicas en general y municipios.
16. Todos aquellos otros establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que no brinden atención al público presencial.

(...)

C. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

1. Ferias del agricultor.
2. Mercados, supermercados, minisúper, pulperías, panaderías, carnicerías, verdulerías y similares.
3. Venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y floristerías.
4. Venta de insumos agropecuarios, veterinarios y alimentos para animales.
5. Venta de suministros de higiene.
6. Lavanderías.
7. Venta de repuestos, partes, piezas y accesorios para: vehículos, motores en general, bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.
8. Ferreterías y venta de materiales para la construcción.
9. Cerrajerías.
10. Vidrieras.

11. *Reparación de vehículos, motores en general, motocicletas, llantas, ciclos y talleres de bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.*
12. *Servicio de cambio de aceite a vehículos (Lubricentros).*
13. *Servicios de lavado de automóviles (Lavacar).*
14. *Revisión Técnica Vehicular (RTV).*
15. *Salones de belleza, barberías y estéticas.*
16. *Salones de estéticas para mascotas (Grooming).*
17. *Plataformas de atención al cliente de instituciones públicas y municipales.*
18. *Servicios bancarios y financieros públicos o privados, en entidades financieras o no financieras.*
19. *Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos como: "call center".*
20. *Funerarias y/o capillas de velación.*
21. *Parques nacionales según la lista que publique el MINAE.*
22. *Parques temáticos de animales, parques botánicos o parques marinos que no impliquen el acceso a playas ni balnearios.*
23. *Piscinas, restaurantes, gimnasios de los hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento.*
24. *Centros con piscinas de aguas termales.*

(...)"

SEGUNDO: En lo demás, se confirma la resolución No. MS-DM-6351-2020 de las catorce horas veinte minutos del veintinueve de julio de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE:

DR. PEDRO GONZÁLEZ MORERA
MINISTRO a.i. DE SALUD

1 vez.—(IN2020473642).